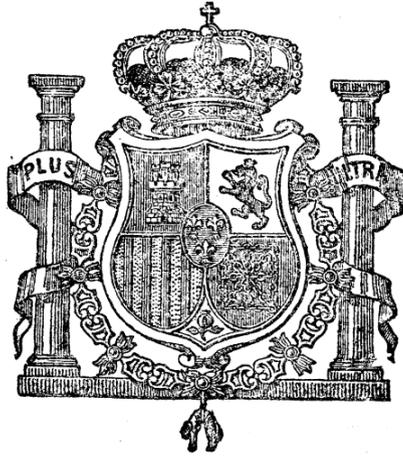


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Chantada, de los cuales resulta:

Que Ramon Fernandez y Suarez presentó ante el Juzgado de Chantada solicitud para que se embargasen preventivamente, y bajo su responsabilidad, á Bartolomé Bouzo una tartana y tres caballerías que tenia depositadas en su casa para el pago de cierta deuda contraida por el Bartolomé á consecuencia de los suministros hechos por el Fernandez para la manutencion de dichas caballerías:

Que decretado el embargo por el Juzgado de Chantada, y ratificado debidamente, Bartolomé Bouzo acudió al Alcalde de Chantada y al Administrador de Correos de Lugo, con el carácter de mandatario del contratista Don José Rodriguez Salel, alegando que habian sido embargadas las caballerías destinadas á la conduccion del correo que aquel tenia á su cargo, y solicitó que se adoptasen los procedimientos que el Gobernador estimase convenientes para obtener el desembargo de las caballerías y el carro:

Que el Gobernador, en cumplimiento de una orden de la Direccion general de Correos, fecha 10 de Abril de 1880, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que las caballerías embargadas estaban destinadas á la conduccion del correo, y que por tratarse de un servicio puramente administrativo, la Administracion era la llamada á amparar al contratista en sus derechos; y citaba en apoyo de su requerimiento la ley 10, tit. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, y los artículos 42 y 46 del reglamento para el servicio de postas de 26 de Julio de 1844:

Que el Juez sustentó el incidente, y dictó auto sosteniendo su jurisdiccion por considerar que estaba probado que al practicarse el embargo quedaron libres las caballerías con que venia haciéndose la conduccion del correo, y así lo participó al Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del pliego de condiciones para la contrata de la conduccion del correo de Lugo á Orense, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1877, segun el cual el contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Lugo á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase:

Considerando:

1.º Que segun aparece de las actuaciones judiciales, los efectos embargados á Bartolomé Bouzo por consecuencia de la solicitud de Ramon Fernandez fueron una tartana y tres caballerías con sus correspondientes atalajes, razon por la cual no parece que estuvieran destinadas á la conduccion del correo, que con arreglo al pliego de condiciones debia hacerse á caballo:

2.º Que asimismo aparece en las referidas actuaciones que dejó de embargarse una caballería, porque segun manifestó el criado de Bartolomé Bouzo estaba destinada á la conduccion del correo:

3.º Que aun en el caso de haber sido embargadas las caballerías destinadas al servicio que el propietario tenia contratado con la Administracion, ésta sólo tendria derecho á exigirle la responsabilidad á que se hubiera hecho acreedor por la falta de cumplimiento del contrato, y nunca podria impedir que un particular usara de los medios que las leyes conceden para hacer efectivos sus derechos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por haber sido proclamado Diputado á Cortes ha presentado el Coronel de Ejército, Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasta, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Sebastian de la Torre y Villar.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En atencion á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Santos Lamperez y Vicuña, Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fundicion de bronce de Sevilla

pueda invertir 300 libras esterlinas en adquirir directamente de la casa Armstrong una cureña experimental para cañon de bronce comprimido de 12 centímetros de retrocarga, como caso comprendido en la excepcion 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Celebradas sin resultado dos subastas consecutivas en la Fábrica de Trubia para la adquisicion de 70.000 tejas con destino á la misma; de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que el expresado establecimiento efectúe directamente su compra al precio de 5 pesetas 50 céntimos el 100, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del artículo 6.º del reglamento provisional de contratacion, aprobado en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la propuesta de V. I., ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal ante el cual han de tener lugar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, bajo la presidencia de V. I., á D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de esa Direccion general; Don Constantino Saez y Montoya, Consultor químico de la misma; D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; D. José Ceruelo y Obispo, Catedrático de Matemáticas del mismo Instituto; D. Francisco García Ayuso, Traductor de idiomas de esa oficina general, y al Jefe de Negociado de la misma D. Julio de Santiago y Saez Díez, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su Real nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces de oposiciones á los Presidentes y Vocales de los Tribunales siguientes: de las cátedras de Psicología y Lógica de los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante, D. Víctor Arnau, D. Eloy Diaz Jimeno, D. Ramon Martínez Vigil, D. Francisco Caminer, D. Francisco Sanchez de Castro, D. Antonio Hernandez Fajarnes y D. Urbano Gonzalez Serrano: de la de inglés del Instituto de Cádiz,

D. Cayetano Rosell, D. Eduardo Martín Peña, D. Marcelino Abella, D. Joaquín Izaguirre, D. Guillermo Macpherson y D. Salvador García Mediavilla; y de las de Auxiliares de Filosofía y Letras de los Institutos de Madrid y Ciudad-Real, D. Aciselo Fernández Vallín, D. Manuel Romeo, D. Emeterio Suanza, D. Luis de Montalvo, D. Salvador Arpa y Lopez, D. Bernardo Monreal y D. Manuel García y Menéndez de Nava.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Pascual Villarroya y Perez y María Ignacia Martín García contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aliaga á inscribir ciertos documentos, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion promovida por el citado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada el 26 de Diciembre de 1854, de una parte por D. Pascual Villarroya y Doña María Ignacia Martín, y de otra D. Miguel Ariño y Francisca Martín, se dividieron varios bienes que estaban *pro indiviso*, y se adjudicaron á los primeros diversas fincas, sitas en los términos de Ababux, tomándose razon de este instrumento en el oficio de hipotecas del partido de Aliaga el día 5 de Febrero de 1855.

Resultando que á virtud de otra escritura autorizada por D. Pedro Alloza, Notario de Aguilar, en el día 23 de Setiembre de 1879 Pascual Villarroya y María Ignacia Martín cancelaron una hipoteca y adjudicaron á su acreedor varias de las fincas enclavadas en Ababux:

Resultando que el Registrador de Aliaga, á quien se presentó esta escritura, canceló la hipoteca y no admitió la inscripción con respecto á la adjudicación hecha á favor del acreedor «por no constar inscrito el dominio de las fincas á nombre de los trasferentes.»

Resultando que presentada de nuevo esta escritura con la de 1854 de que arriba se ha hecho mérito, extendió el Registrador una segunda nota, dejando subsistente la anterior por no haber desaparecido el obstáculo legal que la motivó:

Resultando que en 23 de Octubre del año de 1880, y por ante el Notario D. Pedro Alloza, otorgóse otra escritura en virtud de la cual los ya citados Pascual Villarroya y Perez y María Ignacia Martín donaron á sus tres hijos diversos bienes sitos en término de Ababux; y presentado este documento en el registro de Aliaga, suspendió el Registrador su inscripción «por no hallarse inscrito el dominio de los inmuebles que se comprenden en el mismo á favor de los otorgantes que los trasfieren, ni resulta probado del mismo título anterior ni de otro documento fehaciente que los trasferentes adquirieran el referido dominio antes del día 1.º de Enero de 1863.»

Resultando que promovido recurso gubernativo contra las notas del Registrador, presentaron los recurrentes la escritura de 26 de Diciembre de 1854, y pidieron se ordenase al Registrador la inscripción de los documentos de que se ha hecho mérito, á tenor de los artículos 20 y 411 de la Ley Hipotecaria y el 34 del Reglamento y de las Resoluciones de 13 de Junio de 1874, 5 de Marzo de 1875 y 23 de Julio de 1877:

Resultando que oído el Registrador de Aliaga, pidió en primer término que se desestimase el recurso por haberse presentado al entablarlo la escritura de 26 de Diciembre de 1854 que no se pudo tener en cuenta al estampar la nota recurrida; y entrando despues en el fondo de la cuestion, alegó que en el antiguo Registro obran algunos asientos que no dan á conocer las fincas inscritas, luego son nulos con arreglo al art. 307 del Reglamento, y que la escritura de 26 de Diciembre de 1854 no es título traslativo de dominio, pues en ella varios condueños dividen entre sí la cosa poseída en comun, sin justificar el derecho que tienen sobre ella:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar á las inscripciones solicitadas, porque no se ha acompañado documento fehaciente á las escrituras en cuestion; y aun cuando pudiera preescribirse de algunas formalidades con respecto á los documentos antiguos, no pueden dispensarse todas, según así se infiere de los artículos 20, 21 y 411 de la Ley y 307 de su Reglamento, y de las Resoluciones de la Dirección de 13 de Junio de 1874 y 5 de Marzo de 1875:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad á virtud de apelacion del interesado, recayó providencia revocatoria del auto, que aparece fundada en las siguientes consideraciones: primera, que tomada razon en el antiguo oficio de hipotecas de la escritura de 1854, y siendo doctrina legal que los asientos antiguos deben reputarse subsistentes aun cuando adolezcan de algun vicio de nulidad, hay que reconocer que el dominio de las fincas en cuestion aparece inscrito á favor de los trasferentes Pascual Villarroya y María Ignacia Martín, en cuyo concepto fué trasladado el antiguo asiento á los libros modernos cuando se trató de inscribir la hipoteca que el Registrador ha cancelado: segunda, que por consiguiente, no pueden prevalecer las notas denegatorias incluidas al pié de las escrituras de adjudicación en pago y de donacion *inter vivos*, puesto que el art. 20 se contrae al caso de no hallarse inscrito el dominio á favor de la persona que lo trasfiere ó grava; y tercera, que aun en el supuesto de que el art. 20 tuviese aplicacion al caso, habria que admitir como probado que Pascual Villarroya y su mujer adquirieron las fincas antes de 1.º de Enero de 1863 por la referencia que en las dos escrituras se hace á la de 1854, y por manifestarse además en la de donacion que los bienes fueron aportados al matrimonio por la María Ignacia Martín en virtud de capítulos matrimoniales, de que tambien se hace mérito:

Resultando de una certificacion librada por el Registrador de Aliaga, en cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general, que el asiento de la antigua Contaduría practicado á consecuencia de la escritura de 26 de Diciembre de 1854 dice en su parte esencial lo que sigue: «convenio y particion de bienes otorgado entre Miguel Ariño é Ignacia Martín, cónyuges, vecinos de Ababux, Pascual Villarroya y su consorte Francisca Martín de Villarroya, sobre los bienes que les mandaron al contraer sus matrimonios, los cuales tenían indivisos, radicantes en dicho pueblo de Ababux.»

Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1867: Considerando que, según las reglas 1.ª y 3.ª de la citada Real orden, los documentos antiguos pueden inscribirse en el Registro de la propiedad aunque no expresen todas las circunstancias que debe contener la inscripción, á tenor de la vigente Ley Hipotecaria, siempre que den á conocer la finca que ha de ser inscrita, pudiendo tomarse las que faltaren de otro documento que se presente para ser tambien inscrito:

Considerando que lo dispuesto en las expresadas reglas es aplicable á las traslaciones á los nuevos libros de los asientos contenidos en los antiguos, según previene la regla 9.ª de la misma Real orden:

Considerando que si bien el asiento del folio 143 del tomo I del pueblo de Ababux no expresa las circunstancias suficientes para dar á conocer las fincas á que el mismo se refiere, las contiene en cambio la escritura en cuya virtud se extendió dicho asiento, la cual puede servir á este de complemento, tomándose las circunstancias que aun faltan de las escrituras de adjudicación y donacion que se pretende inscribir;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y declarar que procede inscribir las escrituras de 23 de Setiembre de 1879 y 23 de Octubre de 1880, trasladando previamente á los nuevos libros el asiento practicado en los antiguos, rectificando al propio tiempo los errores que contuviese y adicionándolo con lo que resulta de la escritura de 1854, y si aun faltaren circunstancias, con las que aparezcan de las otras dos de 1879 y 1880.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los tenedores de facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuacion se expresan pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas, cualquier día no feriado y horas designadas al efecto, á recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitidos en pago de las mismas; advirtiéndoles á los dueños de las que tienen reintegro que deberán acreditar previamente haberle hecho efectivo en la Administración económica de esta provincia:

Facturas que tienen reintegro, números 360, 477, 494, 508, 679, 688, 689, 1.063, 1.074, 1.087, 1.155, 1.219, 1.336, 1.946, 2.017, 2.080, 2.235, 2.566, 2.583, 2.584, 2.586, 2.656, 2.699, 2.723, 2.842, 2.978, 2.979, 2.986, 2.990, 3.030, 3.389, 3.399, 3.404, 3.405, 3.407, 3.409, 3.410, 3.424, 3.455, 3.502, 3.667, 3.682, 3.799, 3.817, 3.894, 3.911, 4.008, 4.050, 4.181, 4.253, 4.477, 4.478, 4.549, 4.620, 4.750, 5.027, 5.029, 5.120, 5.140, 5.542, 5.676, 5.679, 5.699, 5.835, 5.845, 6.022, 6.034, 6.067, 6.454.

Facturas que no tienen reintegro, números 190, 831, 947, 1.089, 1.151, 1.193, 1.300, 1.801, 1.987, 2.038, 2.073, 2.274, 2.619, 2.657, 2.661, 2.683, 2.972, 3.179, 3.269, 3.412, 3.483, 3.530, 4.555, 4.746, 4.761, 5.001, 5.114, 5.128, 5.187, 5.322, 5.355, 5.386, 5.412, 5.495, 5.497, 5.537, 5.555, 5.591, 5.638, 5.641, 5.662, 5.666, 5.677, 5.704, 5.745, 5.749, 5.757, 5.775, 6.031, 6.049, 6.058.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

**Seccion de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villarracinos, por Villalon, Villada y Carrion, durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 25.305 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 6 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villarracinos, por Villalon, Villada y Carrion, durante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no esté arreglada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Esguevilla á Dueñas du. ante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 41.882 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Mayo de 1852; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 6 de Octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la carretera de tercer orden de Esguevilla á Dueñas du. ante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no esté arreglada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio
Barcelona . . . . .	Centurius Alexandre . . . . .	
Cáceres . . . . .	Cárlas Pizarro . . . . .	Malasaña, 23.
Caminha . . . . .	Antonio Llares . . . . .	Preciados, 6.
Torrelavega . . . . .	Barquiso (José) . . . . .	Cava-Baja, 37, 2.º
Ponferrada . . . . .	Jesús Blanco Taboada . . . . .	Princesa, 12, principal Hotel Madrid.
Vejer . . . . .	Wenceslao Bahola . . . . .	Alcalá, 40.
Valencia . . . . .	Logurín Bremon . . . . .	Abada, 2.
Sanlúcar Mayor . . . . .	Joaquín Rios . . . . .	Biblioteca, 2.
Aranda . . . . .	Andrés Villarreal . . . . .	San José, 6, principal.
Soria . . . . .	Leopoldo Lopez . . . . .	Arco Santa María, 3.
Idem . . . . .	Luisa Llasera . . . . .	

Madrid 10 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 87 Alfredo Garrigó.—Barcelona.
- 88 Andrés Quintana.—Agüero.
- 89 Antonia Arroyo.—Brihuega.
- 90 B. Masanett.—Barcelona.
- 91 Carmen Lado.—Zaragoza.
- 92 Domingo Taberner.—Barcelona.
- 93 Dionisio Díez.—Guareña.
- 94 Hotel Rafaela.—Búrgos.
- 95 Ignacio Sabater.—Ubeda.
- 96 Jorge Ergueta.—Burgo de Osma.
- 97 Juana Roy.—Zaragoza.
- 98 Valentin Quirós.—El Pardo.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran sus domicilios.

- Núm. 102 Antonio Canseco.
- 103 M. Maraña.
- 104 Francisco Colibe.
- 105 Andrés Soldevilla.
- 106 Emilio Huber.
- 107 Caset hermanos.
- 108 B. Llorente.
- 109 S. Merier.
- 110 Enrique Stenfeld.
- 111 Eduardo Sala.
- 112 Joaquin Planas.
- 113 Aniceto Ibarra.
- 114 José Fernandez.
- 115 José de Francisco.
- 116 Feliciano M. Giner.
- 117 G. Ballesteros.
- 118 Dolores Ramos.
- 119 Ramon Arroyo.
- 120 Ramon Avellano.
- 121 Doroteo Quintana.
- 122 Blas Morales.
- 123 Ruiz de Velasco.
- 124 B. Cano.

- Núm. 125 Gonzalez.  
126 Gregorio Guinea.  
127 S. Louriza.  
128 Emilio Huerto.  
129 M. Hijos Solidais.  
130 Santiago Via.  
131 Julian Moguel.  
132 Barceló y Herrera.  
133 E. Márcos.  
134 Martínez y Lopez.  
135 Laner hermanos.  
136 G. Gonzalez.  
137 M. Rodriguez.  
138 Vicente Querol.  
139 P. Paya.  
140 Estéban García.  
141 Hijos Montan.  
142 Conde Torata.  
143 Valentin Martin.  
144 Rio Fraile Gil.  
145 Emilio Estéban.  
146 Gregorio Guinea.  
147 Victor Caillons.  
148 Antonio Gomez.  
149 Casimiro Martin.  
150 Martínez y compañía.  
151 Victor Lincona.  
152 Deusch.  
153 Gonzalez.

Madrid 7 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 9.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.*

- Núm. 107 Andrés Gonzalez.—Benavides.  
108 Eduardo Mendoza.—Granada.  
109 Francisca Echevarría.—Corrales.  
110 Francisco Palma.—Ayamonte.  
111 Márcos Moreno.—Humanes.  
112 Miguel Alonso.—Valladolid.  
113 Pedro Caravantes.—Pamplona.  
114 Ramon Rionegro.—Fuente el Fresno.  
115 Vicenta Suarez.—Villaverde.

*Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran sus domicilios.*

- Núm. 161 José García.  
162 P. Lopez.  
163 Pedro Rios.  
164 M. Landiz.  
165 Antonio Diaz.  
166 Domingo.  
167 Ricardo Gaur.  
168 Juan Rodriguez.  
169 V. Cano.  
170 Pedro Lencad.  
171 Felipe Meriner.  
172 Beltran.  
173 B. Cano.  
174 Basilia Lopez.  
175 José González.  
176 H. Montian.  
177 Andrés Gomez.  
178 Mariano G. Rodriguez.  
179 G. Orueta.  
180 Gonzalez y Vicente.  
181 Juan Morales.  
182 Vicente Fernandez.  
183 E. García.

Madrid 9 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Comandancia militar de Marina de Mataró.**

D. Luis de Cepeda y Granados, Comandante militar de Marina de la provincia de Mataró.

Hago saber que el día 3 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en el despacho de esta Comandancia, se procederá á la subasta y remate del arriendo del usufructo de la almadraba de San Juan de Vilasar, frente del pueblo del mismo nombre, de esta provincia naval, para las cuatro temporadas de pesca de 1882 á 1885 inclusive, al tipo de 300 pesetas cada año, conforme al reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas, aprobado en 2 de Junio de 1866, y Real orden de 15 de Marzo de 1875, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las referidas Junta económica del Departamento y presente Comandancia.

Mataró 5 de Octubre de 1881.—Luis de Cepeda.—Por mandado de S. S., José Torrent, Secretario.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Setiembre último, se ha señalado el día 29 del corriente mes de Octubre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Padilla de Arriba, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.215 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 211 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 6 de Octubre de 1881.—Por acuerdo del Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Padilla de Arriba, se comprometo á to-

mar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Junta de primera enseñanza.*

Correspondiendo al turno de concurso la provision de dos plazas de Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este término municipal, dotadas cada una con el haber anual de 4.833 pesetas 33 céntimos y casa-habitación, incluyendo en este sueldo 333 pesetas y 33 céntimos en el concepto de indemnización de retribuciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 21 de Enero de 1876 y Real orden de 11 de Octubre del mismo año, las Maestras que deseen aspirar á dicho concurso y reunan las condiciones de haber ingresado por oposicion en el Profesorado, y se hallen desempeñando Escuela pública en poblacion de 40.000 almas en adelante, cuyo sueldo legal es de 4.333 pesetas 33 céntimos anuales, segun los artículos 191 y 194 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en las Casas Consistoriales, todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, durante el plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA; debiendo advertirles que á sus respectivas instancias acompañarán precisamente la cédula personal ó relacion autorizada de la misma, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de su residencia, certificado que acredite que ingresaron en el Profesorado público en virtud de oposicion, título profesional y de ejercicio en Escuela pública de poblaciones de 40.000 almas en adelante, y hoja de méritos y servicios comprobados con los justificantes originales en que aparezca que han prestado buenos servicios por espacio de tres años como propietarias de Escuela pública de oposicion.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Almansa.**

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, á que corresponde este Municipio.

Almansa 7 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Manuel Andrés.—El Secretario interino, Baldomero Martinez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID.—LATINA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la casa número 10 de la calle de Jacometrezo, tasada en 78.375 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que para hacerla hay que consignar previamente 4.000 pesetas, y que los que quieran interesarse en su licitacion pueden informarse de las condiciones y titulacion, hasta el día del remate, de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—Por indisposicion de Jimenez, José T. Sanchez de las Matas. X—423.

**MONTALBAN.**

D. Joaquin Sanz de Latorre, Juez de primera instancia de Montalban.

Hago saber que en virtud de autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado á instancia de D. Tomás Luengo, vecino de Huesa, contra D. Juan Manuel Clemente sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta en este Juzgado el día 26 del actual, á las once de su mañana, en virtud de providencia dictada en los mismos:

Una mina llamada *La Fuerte*, situada en el pueblo de Utrillas, partida los Corralillos, que linda al Norte con *La Huérfaña*; al Este con *Los Peregrinos*; al Oeste con *La Encrespada*, y al Sur con *La Andaluza*.

Otra mina en el mismo pueblo y partida del Cabezo del Moral, llamada *La Andaluza*, que linda al Norte con la anterior; por Este con *La Carolina*; por Oeste con *La Ley*, y por el Sur con *La Valentin*.

Cuyas minas fueron embargadas al D. Juan Manuel Clemente, y se sacan á subasta con sujecion á tipo, publicándose los oportunos edictos, no sólo en la cabeza de partido, pueblo de Utrillas, y *Boletín oficial* de la provincia, si es que tambien en la GACETA DE MADRID, en atencion á haberse dado esta publicidad al ser ofrecidas en las subastas anteriores, estar declarado rebelde el ejecutado, y ser de importancia los inmuebles; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las minas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juz-

gado una cantidad igual á la del 10 por 100 del valor de las minas que sirvió de tipo en la anterior subasta, sacadas en 15.000 pesetas *La Fuerte* y en 10.000 *La Andaluza*, por cuyas sumas se podrian haber adjudicado, caso de presentacion de licitador, por consignarlas con deducion de la rebaja de la tercera parte.

Dado en Montalban á 4.º de Octubre de 1881.—Joaquin Sanz.—Por su mandado, Enrique Marban. X—422

**PAMPLONA.**

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber que en el presente juicio ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Fermin Roncal y los demás señores que componen el albaceazgo del difunto Marqués de Fontellas contra los herederos y causa-habientes de Doña María Mendigacha sobre caducidad de una hipoteca, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 30 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía incoado por Don Fermin Roncal y Riezu, vecino de esta ciudad, y los demás señores que componen el albaceazgo del difunto Sr. D. Ramon Velaz de Medrano, último Marqués de Fontellas, defendidos por el Abogado D. Alejandro Ororvia y representados por el Procurador D. Julian Abadía, contra los herederos y causa-habientes de Doña María Mendigacha, que son desconocidos é ignorados, sobre caducidad de una hipoteca, y en ausencia y rebeldía de la parte demandada los estrados del Juzgado:

Fallo que debo declarar y declaro insubsistente la hipoteca constituida por la relacionada escritura otorgada en esta ciudad á 27 de Julio de 1797 ante el difunto Escribano D. Sebastian de Barricarte por el Sr. D. José Joaquin Velaz de Medrano, Marqués de Fontellas, sobre dos casas sitas en la calle del Pozoblanco de esta capital, pertenecientes á la capellanía merelega mandada fundar por Doña María Mendigacha, vecina de esta ciudad, en el Colegio de la Compañía de Jesús; y otra casa principal perteneciente al mayorazgo de la Rasvaña, que poseyó en la calle de Zapatería, con otras dos casas confinantes á ella del mismo mayorazgo; y en su consecuencia ordeno que se expida el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido para que proceda á encancelar en los libros del mismo Registro las anotaciones de dicha hipoteca; pues así por la presente sentencia, que se notificará á la parte demandada por edictos, insertando solamente el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, publicándose en la puerta de este Juzgado, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Javier de Orive.

En su consecuencia, se expide el presente edicto para que, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sirva de notificacion de la preinserta sentencia á la parte demandada, segun lo ordenado.

Dado en Pamplona á 7 de Octubre de 1881.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—425

**SEVILLA.—MAGDALENA.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este día se ha dictado auto á instancia del Procurador de este número y colegio D. Pedro Chacon, teniendo por prevenido y provocado el juicio necesario de testamentaria á bienes de Doña María Purificacion Vizcaino y Martin, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad á 28 de Agosto del año próximo pasado de 1880; y en su consecuencia, por medio del presente, que se ha de insertar en los sitios públicos de esta ciudad, diarios locales de la misma, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita en forma legal para el mismo juicio á D. Antonio Santaella, como marido de Doña Candelaria Talavera y Vizcaino, á fin de que comparezca en él á usar de su derecho; bajo los apercibimientos correspondientes de pararle el perjuicio que proceda.

Así lo he acordado á instancia del citado señor, en representacion de la heredera Doña Asuncion Talavera y Vizcaino. Dado en la ciudad de Sevilla á 3 de Octubre de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Antonio de Vera. X—424

**SEVILLA.—SALVADOR.**

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía formulada por el Procurador de este Colegio D. Estéban de Voissins, á nombre y con poder bastante de D. Francisco Lopez Bustamante, Ingeniero civil y de esta vecindad, contra la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla por cobro de reales; cuya demanda contiene el suplico y otrosí que con las providencias en su virtud dictadas aquí se copian, y dicen así:

«Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado la copia de poder, testimonio de escritura y copias simples de estos documentos, como de la demanda que con esta se acompaña, se sirva condenar á la Sociedad mercantil anónima, empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla, á que pague á D. Francisco Lopez Bustamante, Ingeniero encargado en la construcción de la expresada línea, la cantidad de 107.585 rs. 62 céntimos que se le adeudan por sueldos devengados y gastos causados en servicio de la empresa hasta 30 de Setiembre del año actual, más los intereses de esa suma desde que incurrió en mora, indemnizándole además de los perjuicios ocasionados, é imponerle por último las costas, por ser así de justicia. Otrosí:

como la citacion y emplazamiento de esta demanda se ha de entender con el representante legal de la entidad jurídica empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla, que es el Director Gerente de la misma, el cual, segun se manifestó en el último fundamento de derecho, se encuentra ausente, ignorándose su residencia; pero como la Sociedad tiene fijado su domicilio en esta ciudad, y sus oficinas existian en la calle de Fabiola, número 23, procede que con arreglo al art. 239 de la ley de Enjuiciamiento civil se consigne por diligencia ese hecho luego que resulte su veracidad, y se mande hacer la notificacion, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, si lo estimare conveniente. Suplico al Juzgado se sirva acordar la práctica de la anterior diligencia, por ser así de justicia que como ántes pido etc.

Sevilla y Octubre 1.º de 1881.—Licenciado J. Morales y Gu-tierrez.—Estéban de Voissins.»

«Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador.—Sevilla 5 de Octubre de 1881.—Por presentado el anterior escrito de demanda con la copia de poder bastanteada y testimonio de la escritura que se acompaña: únase todo: rubríquese por el actuario; se tiene por parte en estos autos, en representacion de D. Francisco Lopez Bustamante, al Procurador de este Colegio D. Estéban de Voissins y Canet, con quien se entiendan las sucesivas diligencias que ocurran en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, y de la demanda propuesta se confiere traslado á la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla, á la que se le emplazará para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en los autos, personándose en forma; y al otro sí, se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de que doy fé. —Publio Heredia.—Ante mí, Francisco de Mata.»

«Sevilla 6 de Octubre de 1881.—Proveyendo á lo solicitado en el otro sí del anterior escrito, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del Sr. Director Gerente de la empresa de ferro-carriles de Mérida á Sevilla, insértese las cédulas de notificacion, citacion y emplazamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos y de costumbre de esta capital. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de que doy fé.—Heredia.—Ante mí, Francisco de Mata.»

Y á virtud de lo mandado, y toda vez que se ignora el domicilio ó residencia del Director Gerente de la empresa del ferro-carril de Sevilla á Mérida, se extiende la presente cédula de notificacion, citacion y emplazamiento en forma, la que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento de dicho demandado, se persone en los autos dentro del improrogable término de nueve dias; debiendo expresarse en este lugar que la copia simple de la demanda y documentos presentados obran en mi poder para entregarlas al demandado luego que sea habido.

Sevilla 6 de Octubre de 1881.—Francisco de Mata. X—426

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Por acuerdo del Consejo se convoca á junta general extraordinaria para el dia 13 de Noviembre, á la una de la tarde, á fin de tratar de la prolongacion del ramal hasta Laviana y renovacion del material móvil, acordando al efecto una emision de obligaciones.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones pueden recoger el billete de entrada, mediante depósito de sus títulos en esta Secretaria, calle de Alcalá, núm. 29, y en las oficinas de Gijon, hasta el dia 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, en que se cerrará la lista.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Secretario, Aurelio Rico. X—420—2

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.22 pesetas el kilogramo.
Pecino asado, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Frijoles, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Fariñas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y á 1.35 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.
Reses degolladas.—Vacas, 207.—Carneros, 410.—Terneras, 104.—TOTAL, 721.

Su peso en kilogramos..... 46.341.500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Matadero, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 10 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Octubre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de 5.000 pesetas, Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alhacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lorida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, Consolidados Ingleses. Rows include Paris 8 de Octubre, Fondos españoles (5 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba), Fondos franceses (5 por 100, 3 por 100), Consolidados Ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48.00.
París, á 3 dias vista, fr., 5.02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Octubre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t., and various temperature and wind velocity measurements.

Oscilacion barométrica, id. (milímetros) 8.7
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche +3.4
Lluvia en las últimas 24 horas..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias plazas de la Península el dia 10 de Octubre de 1881.

Table with columns: ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION de los vientos, FUERZA de los vientos, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Coruña (7 h), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alhacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Huelva, San Sebastian, Santander y Segovia.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el REY, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 4.105 pinos verdes, divididos en 40 lotes, cuya corta de regularizacion ha de tener lugar en los cuarteles de Revenga y Siete Picos de los Reales montes de Valsain; habiéndose señalado el dia 19 del corriente mes, á la una de su tarde, para el doble y simultáneo remate que ha de celebrarse en la Secretaria de esta Intendencia y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, con arreglo á las condiciones que en ambas oficinas estarán de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta. Palacio 8 de Octubre de 1881.—El Secretario, Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santos Fermin, Nicasio y German, Obispos, y Santa Plácida, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Guillermo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El gran galateo.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El Espejo.—Cuestion de táctica.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Artistas á cala.—La carreta verde.—Por la tremenda.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El primer galan.—Más vale maña que fuerza.—Escuela de Medicina.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Bonito viaje.—Vida por vida!—La mina de oro.—¿Quién será yo?—Baile.